

AUTORIZACIÓN

D.D^acon DNI..... como
madre/padre/tutor legal y D.D^acon
DNI..... Como madre/padre/tutor legal del alumno/a
..... escolarizado en..... del CEIP
fray Luis de Granada

Declaro que he leído la información que figura en el reverso al respecto de esta autorización y que he sido informado que de acuerdo a la normativa vigente mi hijo/a, menor de edad, no puede salir solo del colegio y es mi obligación como padre/madre/tutor legal acudir a buscarle al centro o en su defecto autorizar a una persona mayor de edad de mi confianza a recogerle.

Aun así habiendo sido informado/a, solicito al centro y para ello le autorizo eximiéndole de toda responsabilidad por lo que en el trayecto le pudiera ocurrir, le dejen salir solo:

- A la hora de la salida al finalizar la jornada escolar.
- Al final de la ruta de transporte en la parada correspondiente.
- Al terminar el periodo del servicio de comedor (14:30-16:30)

En Puebla de Sanabria, a

ELPADRE/MADRE/TUTOR LEGAL

ELPADRE/MADRE/TUTOR LEGAL

FDO:..... FDO:.....

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SALIDA DEL CENTRO DE ALUMNOS MENORES DE EDAD

En relación a que los alumnos regresen solos a sus domicilios una vez finalizada la jornada escolar o que sean recogidos por hermanos u otras personas, también menores de edad y hasta que se regule adecuadamente por la administración competente, visto el marco normativo actual, la doctrina existente y las recomendaciones recibidas del Servicio de Inspección regulado de la siguiente manera y así se recogerá en el Reglamento de Régimen Interior.

“Los alumnos de infantil saldrán acompañados por sus profesores y entregados a sus familias o personas autorizadas por las mismas. Es obligación de las familias acudir a recoger sus hijos puntualmente, a la hora de salida, esperando en el porche de salida. Es también su obligación comunicar por escrito cualquier cambio en la persona que habitualmente realiza la recogida

Los alumnos de primaria saldrán acompañados por sus profesores hasta el orche del centro. Es obligación de las familias acudir a recoger a sus hijos a la hora, esperando en el porche de salida. También de estar pendientes y establecer contacto visual con los profesores, facilitando la entrega de sus hijos. No interrumpirán al docente durante la entrega de alumnos y en caso de necesitar comunicarse con él o ella, lo harán una vez se haya terminado la recogida de todos los alumnos del grupo. Es también su obligación avisar al colegio en caso de que se retrasaran por algún imprevisto en la recogida de sus hijos.

En relación a la posibilidad de que las familias puedan autorizar que los alumnos regresen solos a sus domicilios o que sean recogidos por hermanos u otras personas, también menores de edad, visto el marco normativo aplicable, la doctrina existente, se tienen en consideración:

- 1. Los padres tienen el deber de velar por los hijos menores de edad mientras se encuentren bajo su patria potestad. Es su deber garantizar la salud e integridad física y moral de sus hijos. La obligación de velar por el bien de sus hijos es deber ineludible por su propia voluntad.*
- 2. Este deber de cuidado, asistencia y atención se traslada a los profesionales y titulares del centro durante la jornada escolar. Una vez concluida dicha jornada es de los padres esta responsabilidad.*
- 3. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicará a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise (art. 13.1 Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección jurídica del Menor).*

Y en consecuencia se establece:

*Los alumnos **menores de 10 años no podrán salir del colegio solos**, ni ser recogidos por hermanos u otras personas menores de edad.*

*Respecto a los **mayores de 10 años autorizados por sus padres o tutores legales**, si el equipo docente considera, en cualquier momento, que el alumno autorizado en atención a su edad y circunstancias (distancia y trayecto hasta el lugar de residencia) y características personales, no posee la capacidad natural de juicio necesaria para regresar solo a casa y se estima que ello puede suponer una situación de riesgo para su integridad física, el centro comunicará a sus representantes legales su negativa a aceptar este permiso, y si estos no estuvieran de acuerdo con la decisión del colegio, la dirección lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales o del Ministerio Fiscal para que adopten las medidas que estimen convenientes al amparo de lo preceptuado en los art. 13.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección jurídica del Menor.*

En caso de retraso en la recogida el profesor llevará al alumno a Dirección y se avisará a la familia.”